

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 20.802 · 1974

TURISMO

5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Turismo

CREACIÓN DEL CARNÉ DE MOCHILERO.

Ley N° 20.802

ARTÍCULO 1°. Créase el carné de mochilero, cuyo uso será obligatorio para todos aquellos que, con fines turísticos, soliciten la colaboración de terceros para desplazarse dentro del territorio del país con los elementos necesarios para acampar.

ARTÍCULO 2°. Los titulares del carné de mochilero tendrán preferencia para acampar en los lugares destinados a tal efecto en las zonas de turismo nacional, provincial y/o municipal.

ARTÍCULO 3°. La Dirección Nacional de Turismo será la autoridad de aplicación de la presente ley y las representaciones diplomáticas y las direcciones provinciales y municipales de turismo, sus agentes naturales.

ARTÍCULO 4°. Derógase toda ley o disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro.

JOSÉ ANTONIO ALLENDE. RAÚL ALBERTO LASTIRI.

Irma Sosa de Cesaretti. Ludovico Lavia.

Secretaria del Senado. Secretario de la C. de DD.

VEREDICTA LEYES

Turismo. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).